

Señores
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

32

REF: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO
RADICADO: 2012- 1543
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO DELGADO VENEGAS

JERALDINE RAMIREZ PEREZ, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.049.617.338 expedida en Tunja y portador de la tarjeta profesional N° 241.619 del C.S. de la J., actuando como **APODERADO ESPECIAL de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN. Identificada con Nit. 830509988-9**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 28 de ENERO de 2021**, con fundamento en los siguientes argumentos:

- 1- Los títulos que reposaban en su despacho fueron retirados por la suscrita por autorización del demandado JAIRO ANOTNIO DELGADO, persona de la tercera edad que reside en PALMIRA VALLE, los títulos a favor del mismo quedaron en custodia de la suscrita desde octubre de 2020,
- 2- Los títulos a la fecha no se encuentran cobrados por el demandado como quiera que el mismo dada las circunstancias actuales de la PANDEMIA por ser adulto de la tercera edad, no pudo efectuar el cobro de los mismos, motivo por el cual y conforme a los memoriales aportados con puño y firma del demandado, nos autoriza para que nosotros COOAFIN COBREMOS dichos títulos como pago de la obligación adeudada.
- 3- Razón por la cual se requirió al despacho para que nosotros COOAFIN realicemos la devolución de los títulos que tenemos en nuestra custodia en aras de que este despacho nos reelabore los títulos para que sean cobrados a favor de COOAFIN.
- 4- Los títulos que poseemos no están cobrados y se puede comprobar en el sistema del juzgado, razón por la cual solicitamos se elimine la información de los títulos ya elaborados y entregados, y se elaboren los nuevos títulos a favor de COOAFIN, de acuerdo con la voluntad expresa de ambas partes
- 5- Reiteramos que no se está pidiendo algo distinto a lo que ya se solicitó en el expediente con anterioridad y esto versa en la voluntad propia del demandado y que dadas las circunstancias y la imposibilidad del mismo se requiere con urgencia dicho trámite que solo puede efectuar su despacho
- 6- Por lo anterior, consideramos no procedente la negativa de la respuesta, teniendo en cuenta que los juzgados deben velar por lo expresado en la voluntad de las partes que

actúan en el proceso, dado que esta situación los perjudica tanto a nosotros COOAFIN como al demandado.

33

- 7- De otra parte, bien es sabido en la práctica judicial y del litigio que prima el derecho sustancial sobre las formalidades, para el caso, realmente nos encontramos frente a una arbitrariedad por parte de su despacho, al no acceder a la voluntad propia del demandado y de la entidad demandante.

En tal escenario no comparto la decisión de su despacho y La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.

En el mismo sentido, es de tener en cuenta que dentro de los principios de la administración de justicia se encuentra el de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho de los ciudadanos.

La aplicación de las normas atendiendo únicamente su texto o aplicándolas de manera mecánica hace que se incurra en un exceso manifiesto, violatorio del debido proceso y un impedimento para que el usuario acceda a la administración de justicia. Se debe tener en cuenta que el fin primordial de la actividad jurisdiccional y por ende del proceso es la realización y protección de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo y, por tanto, la solución del conflicto. El proceso se debe entender como el medio para el reconocimiento del derecho.

“Las particularidades de los procesos deben estar dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial, el principio de eficacia de los derechos y la protección judicial”

17. Por lo antes manifestado, es claro que el despacho no puede coartar el derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, en razón a un formalismo, esto es el no estudio de lo solicitado.

Según los argumentos precedentes, solicitamos respetuosamente al despacho se sirva REVOCAR al auto que puso en conocimiento, con la consecuente elaboración de los títulos a favor de CCOAFIN.

PETICION

1. REVOCAR el auto de fecha 28 de enero de 2021 y 5 de noviembre de 2020, el cual negó lo solicitado por las partes del proceso.
2. LIBRAR LA ORDEN DE PAGO DE TITULOS A FAVOR DE COOAFIN según los argumentos esbozados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso de reposición en lo preceptuado en los artículos 318 y 319 del C.G del P , Art. 228 C.N.

NOTIFICACIONES

Apoderada General

GETSY AMAR GIL RIVAS C.C. N° 38.143.333, con domicilio en la Cra. 7 No. 70 A-21 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co

Apoderado Especial:

JERALDINE RAMIREZ PEREZ C.C 1.013.620.047 Dirección de Domicilio: Calle 1 H N° 24B-16 de Bogotá D.C. Teléfono:(1)3488888-3142768614

Correo electrónico: juridico1@buitragoyasociados.com.co

De señor Juez,



JERALDINE RAMIREZ PEREZ
C.C. No. 1.013.620.047 de BOGOTA D.C
T.P. No. 241.619 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 28 de ENERO de 2021 RADICADO 2012-1543

MS

Jeraldine Ramirez Perez <juridico1@buitragoyasociados.com.co>

Vie 5/02/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GETSY AMAR GIL <gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (208 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 2012-1543.pdf;

Señores

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.**

REF: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO

RADICADO: 2012- 1543

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO DELGADO VENEGAS

JERALDINE RAMIREZ PEREZ, abogada en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.049.617.338 expedida en Tunja y portador de la tarjeta profesional N° 241.619 del C.S. de la J., actuando como **APODERADO ESPECIAL de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN. Identificada con Nit. 830509988-9**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 28 de ENERO de 2021

--
--

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A..T no necesariamente representan la opinión de los mismos.



MILLER SAAVEDRA LAVAO ABOGADO TITULADO



30

Atento

Señor Juez
SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
(Juz. Origen 13 CM)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2012/1294
DTE: COOPERATIVA COLMICOOP LTDA
DDO: ELIDA CABEZAS HERNANDEZ

MILLER SAAVEDRA LAVAO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia respetuosamente le solicito:

Teniendo en cuenta lo manifestado en su auto de fecha 28 de enero del año en curso, y como quiera que los títulos existentes para el proceso de la referencia se encuentran a ordenes del juzgado de origen (13 CM) le solicito se sirva oficiar a dicho juzgado para que realice la conversión de los títulos.

Atentamente,

MILLER SAAVEDRA LAVAO
C.C. No. 4.913.008 Hobo (H)
T.P. No. 38278 C.S.J.

Calle 17 No. 8-49 Oficina 611 Teléfonos 2431955 Bogotá D.C. E:mail
milleraabogado@hotmail.com

37

MEMORIAL TRAMITE PROCESO No. 2012-1294

Miller Saavedra Lavao <milleraabogado@hotmail.com>

Vie 5/02/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (85 KB)

Memorial Elida Cabezas 72.pdf;

Buenas Tardes Señores Juzgado 72 CIVIL MUNICIPAL

Teniendo en cuenta El levantamiento de los términos judiciales a partir del 1° de Julio de 2020 según **ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura**, adjunto estoy enviando memorial para el correspondiente tramite.

Cordial Saludo,

MILLER SAAVEDRA

319



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

TRASLADO

24 FEB. 2021

En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término legal conforme al Art. 319 (6) P
Del C. de P. Civil, para efectos el traslado anterior
Recuso Repellido
comienza a correr el 25 FEB. 2021 vence
el 07 MAR. 2021 a las 5: P.M.

SECRETARIO